ATHA-DAH-FAVE-038-002-07

Sepan quantos esta carta vieren como yo
Don Juan Antonio de Velasco y Retana cavallero
de la horden de santiago vezino de esta ciudad de victo
ria, padre y legitimo administrador de las perssonas
y bienes de Don thomas Joseph y Doña Jacinta de
Velasco mis hijos legitimos y de Doña Josepha
de Carcedo mi legitima muger ya difunta hija legitima
y heredera con beneficio de ynbentario de Don Diego
de Carcedo y Alarraga cavallero de dha horden
y de Doña fran.ca de Foronda su legitima muger
sus padres ya difuntos, vezinos que fueron de
esta ciudad y otrossi en nombre y en birtud del
poder que tengo de Don Miguel de Gobeo-aguirre
mi hermano cavallero de la horden de Alcan
tara del consejo de su Magestad y su secretario
en el de ytalia parte de milan marido y conjunta
perssona de Doña theressa de Carcedo su legi
tima muger e hija legitima de los dhos Don Diego
de Carcedo y Doña fran.ca de Foronda y su heredera
con el dho beneficio que el dho poder es notorio
y me fue otorgado por testimonio de Bartolo
me de Mazon escrivano publico del Reyno
y vezino de la villa de Madrid su fha
en ella en nueve de diciembre del año passado
de mil y seiscientos y setenta y uno y assi

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

Y mismo En nombre y en Virtud del Poder
que tengo de Don Bizente Ruiz de Abago mi her
mano vezino de la Villa de Aciego, Padre y legitimo
administrador de la perssona y bienes de Doña there
ssa Ruiz de Abago su hija ~~legitima muger~~ legitima y de
Doña Melchora de Cayzedo su legitima muger ya
difunta hija legitima y heredera tambien
Con el dho Beneficio de los dhos Don Diego de Cayzedo
y Doña fran.ca de foronda que el dho Poder me lo otor
go ante el pressente escrivano En treinta de marzo
del año passado dhos Poderes es el seguiente =

Poder

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don
Miguel de Gobeo Cavallero de la orden de Alcan
tara del Consejo de su Magestad y su secretario
En el de ytalia y doña theressa de Caizedo su legi
tima muger como heredera e hija con Beneficio
de ynventario, que soy de los señores Don Diego
de Cayzedo Cavallero de la orden de santiago y D.a
fran.ca de foronda su muger vezinos que fueron
de la ciudad de Victoria difuntos con licencia
que primero y ante todas cossas yo la susso dha
pido al dho Don Miguel mi marido y yo el
dho Don Miguel de Gobeo que estoy pressente
como sauidor del efecto para que me la pide
se la doy, y conzedo e yo la susso dha, la azepto
y de ella usando ambos juntos y de man co

mun, otorgamos que damos todo nuestro
poder cumplido y bastante como en tal
caso se requiere y es necesario a Don Juan
Antonio de Velasco Cauallero de la horden de
Santiago y Rexidor de la ciudad de Vitoria
especialmente para que en nuestro nombre re
presentando nuestras personas y derecho pueda
conbenir y ajustar, con los acredores que ubiere
a los bienes de los dhos señores Don Diego de Caycedo
y Doña fran.ca de Foronda, en razon de las cantida
des que se le estubieren deviendo y ubieren
de haber en ellos conbiniendolo y ajustando
los dhos debitos, en las cantidades que bien visto
le fuere y le pareciere haziendo las bajas y quitas
tas en que se ajustare que siendo hecho y otor
gado por el dho señor Don Juan Antonio de
Velasco desde luego lo aprouamos y ratifi
camos y nos obligamos de hauerlo por firme
y valedero en todo tiempo como si nos otros
mismos lo hizieramos y otorgaramos que para
todo sin limitacion alguna damos poder
amplio y cumplido al dho señor Don Joan
Antonio de Velasco y para que abremos por
firme todo lo que en su birtud fuere echo nos
obligamos en forma y para su cumplimiento
damos poder a las justicias y juezes de su

Magestad. de qualesquier partes que sean
En especial nos sometemos a las que por
este Poder fueremos sometidos y obligados
y lo recivimos Por sentencia Pasada En cossa
Juzgada y renunciamos todas las leyes fueros
y derechos de nuestro favor y defenssa con la gene
ral En forma, E yo la dha. Doña theressa de casçes
lo Renuncio las leyes de los enperadores y demas
de el favor de las mugeres de las quales fui advisada
por el presente escrivano, Y eran En mi favor
y las renuncio para que no me balgan. de que da fee
En casa firmeza lo otorgamos anssi, ante
el presente escrivano y testigos En la Villa
de Madrid. a tres dias del mes de marzo
de mill y seis.tos y setenta y dos años. siendo tes
tigos. fausto demo de Monesterio Geronimo
Martinez y Manuel esbedero Gomez Vezinos
de esta Villa dhos Señores otorgantes, a quienes
yo el escrivano doy fee conozco. lo firmaron =
Doña theressa de casredo = Don Miguel de gabeo
Ante mi Bartolome Maron =
Yo el dho Bartolome Maron escrivano del
Rey nro señor Vezino de Madrid. presente
fui a lo que dho es y en fee de ello lo signe
y firme = En testimonio de verdad
Bartolome Maron =

Sepan quantos esta carta vieren
como yo Don Bizente Ruiz de Abago vezino
de la Villa del ziego Padre y legitimo administra
dor de la persona y bienes de Doña Theressa Ruiz
de Abago mi hija legitima y de Doña Melchora
de Cayzedo mi legitima muger ya difuntta =
= Digo que porquanto los bienes y hazienda que
quedaron por fin y muerte de Don Diego de
Cayzedo y Lararraga Cavallero de la orden de
Santiago y Doña Fran.ca de Foronda su dicha
su legitima muger mis suegros ya difuntos vezinos
que fueron de esta ciudad de Victoria estan pro
yndiviso y sin separtir ni dividir entre sus here
deros que lo son. Doña Theressa de Cayzedo mu
ger legitima de el señor Don Miguel de Gobeo
y Aguirre mi hermano Cavallero de la orden
de Alcantara, de el Consejo de su Magestad
y su secretario en el de Italia. parte de Millan =
= y Don Thomas Joseph y Doña Jacinta de Ve
lasco hijos legitimos de Don Juan Antonio
de Velasco y Rezana mi hermano
Cavallero de la orden de Santiago y de Doña
Josepha de Cayzedo su legitima muger
mi hermana ya difunta vezina que fue
y el dicho vezino de esta ciudad y Residen
de ella, y su Jurisdicion = y la dicha Doña Theressa

186

Ruiz de Ybago mi hija lexitima. y por la
perssona de la dha. Doña Melchora de Caycedo
mi muger y su madre legitima = Y respecto que
assi los dhos, mis suegros. como Marco Antonio
de Caycedo y Doña Catalina de Lacarraga su legi
tima muger Padres legitimos del dho Don Diego
de Caycedo ya difuntos vezinos que fueron de esta
dha ciudad quedaron deviendo cantidades de mrs
en virtud de escripturas de censsos y parti
das, sueltas a diferentes perssonas, sobre que se fulmi
no pleito y concursso de acreedores, ante la Justi
cia ordinario de esta ciudad y por testimonio
de Joan Hortiz de Ayala escrivano que fue del
numero della = y agora estamos conformes
todos los ynteresados en dar satisfacion a los dhos
acreedores y a cada uno dellos de sus creditos
en conformidad de sus ynstrumentos y pape
les, y para que lleve efecto desde luego en la
mejor via y forma que aya lugar en dro como
tal Padre legitimo administrador de la per
ssona y bienes de la dha Doña Theressa Ruiz de
Ybago, mi hija legitima. y de la dha Doña Mel
chora de Caycedo mi legitima muger ya difunta
otorgo y conozco que doy poder cumplido
qual le tengo y de dro se requiere y es nece
ssario al dho Don Juan Antonio de Velasco

S. Retana mi hermano para que en mi nombre y representando mi persona y la de la dha mi hija, pueda dar satisfacion y paga a los dhos acreedores lo que la suso dha por razon de la porcion de herencia de los dhos sus abuelos maternos esta deviendo a su paga, la pueda hazer de qualesquier principales de juros y otros bienes raices y muebles que quedaron por fin y muerte de los dhos mis suegros cediendolos y traspasandolos a los dhos acreedores respective segun la cantidad que hubieren de aver para que sean suyos propios en propiedad y posesion y obligando a mi y a la dha mi hija como desde luego me obligo y la obligo a la evicion seguridad y saneamiento de lo que assi cediere y entregare, a los dhos acreedores y cada uno de ellos y satisfechos de sus creditos el resto que quedare de los bienes y hazienda de los dhos mis suegros haga y disponga se partan y dividan entre los dhos coherederos dando y adjudicando les, lo que le legitimamente les tocare y perteneciere nombrando, siendo necessario si le pareciere, contador o contadores y tercero en caso de discordia, y reciva a su parte el poder los bienes y hazienda que se le adjudicaren y aplicaren a la dha mi hija de la herencia

a los dhos. su abuelos maternos en Re
presentacion dela persona dela dha Doña Mel
chora a heredado su Madre y de lo que Recuiere
cobrare se de por pagado y confiese haverlo
Recevido y no pareciendo la Entrega de presente
Renuncie las leyes della. Con las dela prueva dela
paga, error, engaño, excepcion dela non nu
merata pecunia. Ademas de estos casos y otor
gue qualesquier escripturas de transacion, ajus
tamiento. Conzierto, Ventas. Carta o cartas de pa
gos. lastos poderes En causa propia. zesiones con
Renunciacion, de mis dros. y acciones. y la dela
dha mi hija y los demas ynstrumentos que con
bengan con los requisitos y circunstancias
Renunciacion de leyes sumissiones a Justicias
Juramentos y demas requisitos. penas Calida
des y condiciones que sean necessarias y le fue
ren pedidos para su seguridad. y primera y bal
gan como si yo las otor otorgase presente siendo
Junto con la dha mi hija y confiese que la can
tidad. o cantidades en que asi bendiere y cediere
principales de Juros. o porcion de ellos y otros
qualesquier bienes que quedaron por fin y muerte
de los dhos mis suegros es su Justo precio
y balor y que no balen mas y en esta razon Re
nuncie. Como yo desde luego para entonces
y desde entonces para aora Renuncio las leyes

de el engaño y las del ordenamiento Real
de Alcala de nares y el Remedio de los qua
tro años y treinta dias en ellas expresadas para
pedir Rezezion de las escripturas, o suplemento
del precio justo de ellas y desde oy dia en adelante
me desisto y aparto y desisto y aparto a la dicha
minibsta de la tenencia posesion propiedad y se
ñorio de los bienes que asi dixere bendiere o ce
diere y todos los dhos drºs junto con los
de evicion y saneamiento los zedo Renuncio y tras
paso como yo lo zedo Renuncio y traspasso
como tal padre, legitimo, administrador
de la dha minibsta en el acreedor o acredores con
prador o conpradores y en sus herederos y sub
zesores para que los bienes que asi se les dieren
cedieren o bendieren los pueden tener poseer
y dar donar trocar canviar bender y enaje
nar y hazer y disponer de ellos y qualquier parte
de ellos a su boluntad como de cosa suya pro
pia havida y conprada por sus propios dineros
y adquirida por justos y drºs titulos y buena
fee y le doy poder cunplido como desde luego
para entonces y desde entonces para aora les
doy para que por su propia autoridad y sin
lizencia de juez o como les pareziere puedan
entrar tomar y aprender la tenencia y posesion
de los dhos tales bienes que ansi dieren

cediere o bendiere y en el entretanto que
la toma y llegue el caso me constituyo y cons
tituyo a la dha mi hija por sus ynquilinos here
deros y posedores por el acreedor o acreedores
conprador o conpradores por ellos y en su nombre
me obliga y obligue a la dha mi hija como desde
luego me obligo y la obligo segun dho es a la euicion
seguridad y saneamiento de los dhos bienes
y que para todo lo suso dho y lo demas a ello
anexo y conzerniente le doy y otorgo este poder
cumplido con sus yncidencias y dependencias
anexidades y conexidades y con libre y gene
ral administracion adbertido y enterado de lo
que en si yncluie esta ultima clausula y al dho
Don Joan Antonio de Velasco y Retana
mi hermano relebo en forma judicium
sisti judicatum solui y a la firmeza
de este poder y de quanto en su virtud se hi
ciere actuare y otorgare obligo mi perssona
y bienes y la perssona y bienes de la dha mi
hija muebles y raizes auidos y por hauer
y doy poder cumplido a las justicias conpeten
tes para que me conpelan y la conpelan por todo
rigor de dro y uia executiua y como por senten
cia difinitiua a mi ynstancia y llamada dada
consentida y pasada en autoridad de cosa
juzgada y renuncio las leyes fauorables con la
que prohibe la general renunciacion
de ellas = y para mas firmeza

Como tal Padre y legitimo administrador
de la persona y bienes de la dha doña
Theresa Ruiz de Vbago mi hija ~~legitima~~
Juro, a Dios nro señor y a vna señal de cruz
en forma de dro de hauer por firme este Poder
y todo quanto en virtud de el se hiciere
actuare y otorgare y de no yr ni benir contra
ello ni parte alguna dello por ningun titulo
caussa ni Razon que sea o ser pueda y que de
este Juramento no tenemos pedido ni pedire
mos ausolucion ni relaxacion a su santidad
ni a otro Juez que nos la deua conceder y si no s
fuere concedida, aunque sea ad efetum de agendi
eccipiendi no vsaremos della pena de caer
en casso de menos balea y que por el mis
mo e cauisto aprouar y Ratificar este
poder y quanto en virtud de el se hiciere
actuare y otorgare y lo otorgue assi en la
ciudad de Victoria a treinta de marzo de mill
y seisos y setenta y dos años = y a el señor otor
gante a quien yo el escriuano doy fee conozco
y lo firmo siendo testigos Jacinto de Olazaran
Bernardo de Aricaudeta y Juan Antonio
de Gamarra estantes en esta ciudad = Don
Vizente Ruiz de Vbago = Ante mi Joan
de Arrieta =

…rrique = Fue … do el Adho. Don Joan Antonio de Velasco

Ussando de los dhos Poderes en el dho
nombre y como Padre y legitimo administrador
de las perssonas y bienes de los dhos mis hijos
otorgo que confiesso haver Recevido de Don
Pedro de Mendibil vezino desta ciudad de Vi
toria hijo legitimo unico y universal heredero
de Martin de Mendivil su Padre ya di
funto, vezino que fue de esta dha ciudad ocho mill
quatrocientos y sessenta y nuebe Reales de
vellon de los quales me doy por contento
y entrega a mi voluntad y Renuncio para no
parecer de presente su entrega por ser cierta
y verdadera las leyes de ella con las de la prueba
de la paga error engaño excepcion de la
non numerata pecunia y demas deste casso y
los dhos ocho mill quatrocientos y sessenta
y nuebe Reales me a dado y pagado por los
mismos que estavan depositados en poder
del dho, Martin de Mendivil pertene
zientes a el dho Don Diego de Cayzedo como
consta de la escriptura en tal lo susodho y
otorgada ante Bartolome Ruiz de San Joan
escrivano que fue del numero de esta
ciudad, su fha en ella, a doze de marzo del
año pasado de mill y seiscientos y cinqu
enta y nuebe que su tenor es como se sigue=

Cs.ra: Sepan quantos que esta carta vieren
como yo Don Diego de Cayzedo caballero

de la orden, de santiago vezino desta ciu-
dad de bitoria como hijo legitimo con beneficio
de inbentario de Marco Antonio de casared
y doña catalina de larrazaga mis padres ya di-
funtos vezinos que fueron desta dha ciudad = que
porquanto yo e deseado acabar de satisfazer y pa-
gar las deudas que dexaron los dhos mis padres
y en aquella parte que queda de entre las demas
fue el Resto de una escriptura de censso
que otorgaron los dhos mis padres de quinientos
y sesenta ducados de principal en fauor de
lucas fernandez de Vrtalaza Residente
que fue en el lugar de Echauarri de la her-
mandad de ligoitia por testimonio de fernando
de Mendieta escriuano que fue del numero
desta ciudad en ella a tres de otubre del año
pasado de mill y seiscientos de que fue Re-
dimida su mitad = y asimismo el
Resto de otra escriptura de censo de mill
ducados de principal en plata que los dhos
mis padres otorgaron en fauor de doña
Ana Maria Ruiz de bergara viuda muger
que fue de fran.do Ruiz de bergara vezinos
que fueron desta ciudad a treze de henero
del año pasado de mill y seiscientos
y cinco por testimonio de Miguel de sarralde
escriuano de su numero la qual se reduxo

C

a que se hubiesse de satisfazer y pagar como
se contiene en una escriptura de zesion y tras
passo y poder en caussa propia, que el dho
mi padre otorgo en fauor de la dha Doña
Maria Ruiz de Bergara. Por testimonio de Juan
de Asurza escriuano que fue del numero de esta dha
ciudad en ella a veinte y ocho de Junio del año
passado de mill seis.os y veinte de que se uso por
la dha Doña Maria Ruiz de Bergara y en su
nombre por cuya caussa y con lo que en su virtud
fuere cobrado lo yo pretendi que el principal
y reditos del dho censso estaba enteramente
satisfho redemido y pagado sobre que con
Don Diego Hurtado de Mendoça conde de la
Coruña como marido legitimo que fue
de la condesa Doña Maria Ruiz de Ber
gara su muger legitima que fue y unibersal he
redera de que quedo de la dha Doña Maria
Ruiz de Bergara su madre y como padre le
gitimo de sus hijos y de la dha su muger se trato
pleito asi en esta ciudad ante la Justicia
hordinaria de ella como en segunda instan
cia en la Real chancilleria de Valladolid
donde fue condenado a que el resto del prin
cipal del dho censso y por el ciento y quarenta
y nuebe mill ducientos ducientos y setenta
y ocho mrs. de plata con los reditos a ellos
corresspondientes, en vellon corridos y que

Se deuan. asta el dia de oy y que corrieren y se de
bieren, asta su Real paga. y redenzion solo a ya d
dor y pagar con cantidad, de que los dhos ciento
y quarenta y nuebe mill duzientos y setenta
y ocho mrs el dho principal si yo quisiere azer
su paga. y redencion en vellon lo pudiese ha
zer con su precio a razon de cinquenta por ciento
de la Reducion de la plata a vellon de que
obtubo sentencia de vista y revista y en su bir
tud gano para su cumplimiento su Real
Carta executoria. de los señores Precidente
y oidores de la Real chancilleria, de Valladolid
que se le fue despachada, en ella. en toda forma
a once de setiembre del año pasado de mill y
seiscientos y cinquenta y ocho por testimonio de
Diego de Madriz escriuano de camara. con la
qual requerido por testimonio de Juan Lopez
de Ybarguren. escriuano, del numero de
esta dha ciudad d. Fran.co Ruiz de Aguirre, su poder
hauiente al señor alcalde, hordinario
de esta ciudad. y en su birtud. pidio execuzion
por cinco mill noveçientos y veinte y siete Rea
les y medio de los reditos corridos y devidos
asta treze de henero de este año. de mill
y seiscientos y cinquenta y ocho con mas
por su decima. y costas y salarios y el abito
que se suele seguir a los bienes que Enprase

A.H.P.A. ALAVA

Prosecuciones de Execuciones se suelen bender y rematar, Bendiosse a menos precio, pedí a Vmd. que de se siruiese de su pender la dha execucion, a tal que Yo procurasse con la mayores bentajas bender una Rueda con sus vatres y guertecillo y heredades y demas pertenecidos a ella, que los dhos mis padres de Varon heredaron de Doña Maria de Alana su tia ya difunta, vezina que fue de esta dha ciudad, que es la que llaman de Triana, sita en su termino de esta ciudad, que se conpone de la cassa de la dha Rueda con sus dos moliendas y de otra cassilla que lo era, que esta junto a ella, que se a ydo arruinando e cayendo y hurtandole sus despojos de manera que a quedado en estado que aun para cabaña no a quedado de provecho y que el despojo que agora tiene solo sera de un poco de ladrillo y teja de su tejado y algunos pies que solo podra servir para reparar el tejado de la cassa de la dha Rueda, de que necesita mucho y olgo en ella = Y assimismo se conpone de dos Raynes que tiene la dha Rueda, que tiene a sus [illegible] dos lados, la una aria la parte de el norte y la otra aria la parte de mediodia, que alindan por la una parte a el alze de la dha Rueda y por la otra a el camino

que para por delante, de la dha Rueda con las
dazziones que para el ensanche y alargamiento
de las dhas Raines me concedio esta ciudad. = Ita
Asimismo un guerteçillo que sirue de ortaliza
a la dha Rueda. Pegante a la Rayn de la parte
de Amedio dia = y el solar que esta delante
de la dha Rueda. asta el dho camino y el sitio
que detras della. esta para su sustento y para Go
bernarlos y dar expidiente alguna que sobra
de las Ruedas. ademas de lo que tiene por
mas arriba de la Rain de la parte de Amedio
dia = y una heredad de labor de dos Yugadas
y media sita junto a la dha Rueda del otro
lado de su falze que alinda por la parte de arriba
a Amimocatre y por la de abasso a vn Ria
chuelo que basa azia a la cerca de la fuente
de Arianas y por vn lado a vna heredad de Don
Agustin de Alaua, Santa Maria vezino de
esta ciudad, y por el otro otra que anda a tri
butada de mayor en mayor, y al presente
la goza Juan de Ali vezino del lugar de Arriaga
= y otra heredad en el dho termino de Ariana
azia la parte de esta ciudad de labor de media
Yugada que alinda al camino que biene en
de la dha Rueda de Ariana a esta ciudad
por la parte de abasso y por la de arriba Jun
lado a otro del conbento de bidaurretta
de la villa de Oñate y por el otro lado

152

aotros de Don Juan Bautista de Salinas
Yriarte y otra heredad de labor de quatro
Yugadas y media en el termino de esta ciudad
llamado olarizu alinda por la una parte
a otra que goça el mayorazgo de Don Joan An
drique de salinas cavallerizo del Rey nro
señor y por el otro lado a otra de la heredera
de Don Franco de Equiluz cavallero que fue
de la orden de Santiago y vecino de esta ciudad
y del lugar de abecia ya difunto y por el
otro lado a la acequia de la parte de la dehesa
de olarizu la qual dha Rueda con todos los demas
bienes suso Referidos con todos sus per
tenecidos lationes usos y costumbres derechos
y servidumbres que tienen y pueden tener
en qualquier manera lo que an reditua
do desde el dia de san Martin del mes de no
viembre de el año pasado de mill y seiscientos
y cinquenta y ocho aca y lo que Redituaren
y an fructuaren de aqui adelante perpetua
mente porque todo ello con su propiedad
lo bendo para ora y para siempre Jamas
a Joan Ortiz de Ayala vecino y labrador
y a Sor. de esta ciudad de Vitoria para el
y para sus herederos y subcesores y para qui
en de el y de ellos a titulo causa
o razon en qualquier manera perpe
tuamente en qualquier manera por

precio y quantia de quince mill ochocientos
y quince Reales de vellon. que por todo ello me a
dado y pagado. da y paga en dinero de contado
en la manera siguiente = seiscientos Reales
de ellos que me a dado y entregado para pagar los
yo. como lo e echo por quenta de mayor suma del
precio en que fue concertado en hacer las me
churas mayores de que necessitava precisamente
la dha Rueda. para poner las corrientes y molen
deras como son dos picaderas. dos cintas dos Rodetes
y lo demas perteneciente. a las dhas mechuras ma
yores que de todo la desto mal parada el Rodero
que antes la tubo y que por ser hombre fallido. no se
pudo. de el tomar satisfacion. y lo demas que consta
ren las dhas mechuras mayores tambien lo a de ponca
dar y pagar al dho Joan Ortiz de la Sala a de
mas de los dhos quince mill ochocientos y quince
Reales = y por quenta de ellos. y en parte de su
pago le desto. otros seiscientos Reales en que
se a tassado y estimado de que necessita
aora precisamente de Rodero de la dha Rueda
de que se le aga. para abitarla - que lo a de dar
y pagar el dho Joan Ortiz de la Sala
y tb como es acabar de desacer la dha casilla questa
junto a ella y con su despojo de hacer y acabar
de cubrir todo el tejado de la casa de la dha Rueda

A.T.H.A.
ALAVA-VELASCO

por estar en partes abierto y de añadir el de la parte
sobre su zinta y continuar asta el fin de los para
dores de piedra que estan a la parte del norte ce
rrar por otra parte sus puertas grandes de tabla zerradiza
zerrar lo restante de pared para que sirva de ablen
tadero y cabaña. y azer otras quatro puertas y otras
quatro ventanas que por otra necesita precisamente de
la dha Rueda y una chiminea en la cozina porque
el hogar que aora tiene no se puede usar y que por
no tener espediente esta muy abenturada a que se queme
la casa = Otras seis mill ciento y quarenta y seis
reales de vellon que se debia de mi orden a de dar
y pagar a el dho fran.co Ruyz de Aguirre como
tal poder habiente del dho conde de la cor
zana los cinco mill nouecientos y veinte y seis
reales y medio por los mismos que en virtud
de la dha carta executoria pidio execu
zion por los dhos reditos corridos asta el dho
dia treze de henero del dho año de mill
y seiscientos y cinquenta y ocho y los
otros duzientos y diez y nueve reales y medio
restantes de lo corrido del otro año que se cum
plio en treze de henero pasado de este de
mill y seis.os y cinquenta y nueve con calidad
y condicion por serlo del contrato de esta benta
de que el dho Joan Bortiz de la Sala y quien
su dr.o hubiere para mayor seguridad de ella
en la carta de pago que tomare de la parte del dho
conde, a de ser rediendole a su Riesgo y ventura

y todos los dros y acciones que En Birtud. dela
dha carta. Executoria y del zensso de la dha su suegra
que la gano. y que le tocan y pertenecen En qual
quier manera. assi a sus dhos herederos y nietos,
y sub. Rogandole. En su derecho lugar y antelacion
de la dha escriptura de zensso. para En quanto. a los
dhos seis mill. ciento. y quarenta y seis Reales
que yo. En la manera que mejor puedo le
Subrrogo En ello. con la dha. Antelacion dro
y accion del dho zensso. y executoria sin nin
guna limitacion = y los otros. ocho mill quatro
cientos y sesenta y nuebe Reales Restantes. al
cumplimiento. de las dhas quince mill. ocho
cientos y quince Reales me los a dado y pagado.
En dinero de contado. En presencia del
presente. escrivano y testigos. desta carta
para que yo. de Ellos aga. El deposito. con
bencional. En la forma y para El efecto,
que a Ello ya es pressado de que pido al presente
escrivano de fee = E yo el dho escrivano la
doy. de ser assi berdad. y de hauer passado a su parte
y poder. del dho Don diego de carredo. En los dhos
dineros de contado, los dhos mill quatrocientos
y sesenta y nuebe Reales = E yo El dho
Don Diego de carredo de ello y de los dhos

deposito

Mill y Duçientos Reales Restantes
de las dhas hechuras y Reparos de las dos por
tidas Suso Referidas - que por ser cierta y Berda
dera Su paga En la dha forma y no parecer de pre
sente Renuncio las leyes de ella con las de su prueba
Error de quenta y mal Engaño excepcion de la
non numerata pecunia y demas de estos cassos = y de los
dhos Seis mill ciento y quarenta y seis Reales que
assi a pagado y al dho Fran.co Ruiz de Aguirre como
tal Poder habiente del dho conde de que tiene esta
Carta de pago con la dha cession por testimonio
del dho Joan lopez de Barguren escriuano -
que todas las dhas partidas hacen los dhos quinze
mill ochocientos y quinze Reales de que le otorgue
Carta de Recivo y pago En forma Y porque
una de las condiciones con que hemos afectuado
esta Benta es de que para mayor seguridad del
dho Joan Ortiz de Zabala o de quien su dro tenga
y cumpliendo yo con mi obligacion de procurar
pagar las deudas de los dhos mis Padres con sus
bienes a que estoy obligado y no mas de que los dhos
ocho mill quatrocientos y sesenta y nueve
Reales que assi aora he recevido de contado
an de servir precisamente para acabar
de pagar En primer lugar lo que se debe El princi
pal y Reditos del dho censso que assi otorgaron

los dhos mis Padres. En fauor. de Ambro Lucas
fernandez de Betolaza y en segundo lugar. lo que
se esta deuiendo. del dho censso. que otorgaron En
fauor. de la dha. Doña Maria Ruiz de Bergara
asta. En la parte. que alcanzaren los dhos ocho mill
quatrocientos y sesenta y nueue Reales sin
que se puedan. Conbertir. En otra cosa y que El dho
Joan Ortiz de la Sala o quien su drº hubiere. a stos
de quedar Como des de luego queda. y Dole desto
y Constituyo desde aora. para Entonzes En el
derecho lugar y antelazion del efecto y credito
o creditos Contra los bienes. de los dhos mis Padres
que se satisfizieren y pagaren. los dhos ocho
mill quatrocientos y sesenta y nueue Reales
para que Conste. mejor de su seguridad y en lo
que se Emplean. des de luego los deposito En Mar
tin de Mendiuil Vezino de esta dha ciudad. que
presente esta. y se los Entrego En dinero de contado
En pressencia del pressente escriuano y testigos
de esta carta. de que nos los dhos Don Diego de cayzedo
y Martin de Mendiuil. pedimos de fee: Y yo
el dho escriuano. la doy fee de ser assi verdad: Y yo
el dho. Don Diego de cayzedo. los dexo. En el
dho deposito. para que esten prontos En el
Para En ellos hazer. los dhos Pagamentos

A.H.P.A. ALAVA-VELASCO

En la dha forma y con la dha prelacion
y obligacion expressa de no poderlos sacar para otro
efecto y de que quando se sirviere el dho pago o pa-
gos sera con la dha subrogacion de dho dro o dros
en el dho Joan Ortiz de Ayala o quien en su
dro tenga y de que no caya de poder hacer la dha
paga o pagas sin la dha calidad y casso negado que
por el olbido o por otra razon pensada o no pen-
sada se aga a de escribirlo sin embargo a quedar en el
dho dro o derechos y su antelacion y subrogado
y subcedido ni subcediendo en ellos que esto
en la mejor que puedo le pongo en el dho dro o dere-
chos y su lugar y antelacion y en el ypotecario para
todo ello de la dha rueda y bienes de suso referidos
y de los dhos mil y doscientos reales costo de
de las dhas mechuras y reparos por ser de tan
gran conbiniencia y utilidad para la dha rueda
y en todo lo demas que pagare de las dhas me-
churas y reparos y edificios que hiciere ~~el dho~~
~~Martin de Mendivil~~ en ella y su casa y bienes
de suso referidos = E yo el dho Martin de Men-
divil me constituyo por tal depositario de los dhos
ocho mill quatrocientos y sesenta y nueve Rea-
les para tenerlos en mi poder y en fiel de-
posito y darlos y entregarlos con citacion del
dho Joan Ortiz de Ayala o de quien su dro tenga
cada y quando que me los pida el dho Don Diego

de Cayredo Judicial. o estra Judicialmente
para hacer. con ellos el dho pagamento. o paga
mento y que de mi poder salgan para el dho
efecto. o efectos y no para otro alguno de que a ley
de deposito. me obligo a ello con mi persona
y bienes muebles y raizes havidos y por haver = E yo
el dho Don Diego de Cayredo me obligo a que
en todo este presente año de mill y seiscientos y cin
quenta y nueve ara la dha paga. o pagas y cumplire
en satisfacion del ultima del dho credito
o creditos. con la dha prelacion y antelacion
los dhos. ocho mill quatrocientos y sesenta y nueve
Reale y no lo haciendo passado el dho termino
si el dho. Joan Ortiz de Zavala o quien su dro tenga
quisiere ha de poder hacer. con mi zitacion en vir
tud. de esta escriptura. para el pagamento o pa
gamentos. con las dhas calidades = y confiesso que
los dhos quince mill. ochocientos y quince
Reales es el justo precio y valor de la dha Rueda
y bienes suso declarados y que no valen mas y si
mas valen de su demassia poca o mucha desde luego
le ago gracia y donacion pura mera perfecta
e inrebocable la que el dro llama entrebivos
con las ynsignuaciones y juramentos necesa
rios, sobre que renuncio las leyes del ordenamiento

Real. de Alcala de Henares y las demas
que son hablan. de la ynorme y enormisima
y de lo que se conpro o bende por mas o por menos
de la mitad. del Justo precio y todas las demas
de este caso como en ella se contiene y le doi este
Poder de dho se requiere para que por su autoridad
de Justicia. como mas quisiere tome y aprienda
la posesion. como mas quisiere. Real corporal de
todo. ello. ~~[illegible]~~ con su berdadero señor y en el yn
terin. se la doy. yo por esta escriptura. que para ello
se la entrego = E yo el dho Joan hortiz de asola
en señal della la recivio y paso a mi Poder =
e yo el dho Don diego de la carredo. En el ynterin
que no la quisiere tomar, mas en forma me cons
tituyo a mayor abundamiento. y sin perjuicio
de la tomada por su ynquilino tenedor y pose
dor y me obligo con mi persona y bienes muebles
y Raices havidos y por haver a la obserbancia
y al cumplimiento de todo lo suso dho y aquel
su parte legitima para hacer y celebrar esta dha benta
y que la dha Rueda. y bienes. suso referidos le se
ran siempre ciertos y seguros y que a ellos ni a nin
guna parte dellos no le sera puesto pleito ni mala
boz. y a quien su dro tenga y que si le salieren yn
ciertos. en qualquier manera, o a ellos le fuere
puesto. pleito o mala boz yo y mis herederos
se los sanearemos y luego. como se nos haga
sauer saldremos a su defensa y causa

a nuestra costa en todas ynstancias segui-
remos el pleito o pleitos que en razon dello s
se mobieren asta los fenecer y acabar y de dar
en quieta y pacifica posesion de todo ello al dho
Joan Lortiz de ayala o a quien su drecho tenga y en
defecto de no lo hazer a bolberle y pagarle los dhos
quince mill ochocientos y quince reales con mas
lo que gastare y pagare de acabar las dhas me-
joras una torre y enadrezar la dha rueda
y su casa y los mejoramientos y edificios que en
todos los dhos bienes y en qualquiera de ellos hiziere
aora sea siendo necesario como de su eleccion
y voluntad con todas las costas y daños que sobre ello
se siguieren y recrecieren y en quanto a la liqui-
dacion de su montamiento el dho Joan Lortiz de
ayala o quien su drecho hubiere a de ser creido por la
declaracion jurada en que des de luego lo difiero
sin que sea necesario de mas prueba ni justificacion
porque de todo ello le refiero y pido a qualesquier jus-
ticias que dello conozcan se lo difieran asi y nos
los dhos Don Diego de Cayredo y Martin de Men-
diuil cada uno por lo que nos toca damos poder
a qualesquier jueces y justicias que de ello
puedan conocer para que nos lo agan cumplir
como si fuese sentencia difinitiva consentida

y passada en autoridad de cossa Juzgada
sobre que renunciamos todas las leyes faborables
con la General y dros. de ella = y lo otorgamos
assi en la ciudad de Victoria a doce dias del mes
de marco de mill y seiscientos y cinquenta y nuebe
años siendo testigos Pedro de Sala, Fran.do de Sarma
niego y Andres de Iriondo residentes en esta dha
ciudad. y los otorgantes a quienes yo el escriuano doy
fee conozco lo firmaron = Don Diego de Cayredo Mar
tin de Mendiuil: Ante mi ~~Joan de Amerri~~ =
Bartolome Ruiz de san Joan = Concuerda
con su original que bolbi a la parte a que en lo
necesario me remito y en fee de ello
lo signe y firme = En testimonio de verdad
Joan de Amerri =

Pra. Juez:
y en conformidad de lo contenido en las dhas
escripturas y para los efectos en ella expresados
y declarados, queriendo yo el dho Don Ju.o Antonio
de Velasco cumplir con lo que queda pactado en la
dha renta y con las pagas y redenciones
que en ella se expressan y sacar para ello del
dho deposito la cantidad que queda en el
no la queria entregar Pedro de Mendiuil
hijo legitimo y heredero del dho Martin
de Mendiuil sin interbencion y consen
timiento expresso de los hijos y herederos
del dho Ju.o Ortiz de Ayala y hallandose
pres.te a su entrega Don Joseph de Ayala
presuitero canonigo en la insigne yglesia

Colexiall de santa Maria desta ciudad
hijo lexitimo y heredero del dho Juº hortiz
y doña Ana Maria hortiz de eguinoa su
lexitima muger sus padres ya difuntos
Vecinos que fueron desta ciudad por si mi
smo y en nombre y representacion de
Don Pedro de ayala su hermano lexmo
Residente en la Villa de Madrid y en
Virtud de la Renunciacion que de su lexma
paterna y materna tiene otorgada en su
fauor por testimonio de Juº garcia blanco
essno publico del Rey nro señor Vecino de la
dha Villa de madrid su fha en ella
a Veynte y siete de mayo del año pasado
de mill y seiscientos y setenta y uno y assi en
nombre y en Virtud del poder que tiene
de Don Juº Antonio de ayala su her
mano Vecino de la Villa de manclares de la
oca que es en esta muy noble y muy le
al provincia de alaua otorgado en su fauor
por testimonio de Juº Ruiz de lecena essno
Reall del Rey nro señor y Vecino de la dha
Villa de manclares su fha en ella a
seys de Julio del año pasado de mill y seiscientos
y setenta y dos como consta de dhos poderes
y Renunciacion que su thenor son como
se sigue =

Poder

Sepan los que este poder vieren como yo
Don Juº Anttonio de ayala Vecino de la
Villa de manclares de la oca que es en la

muy noble y muy leal Provincia de
Alaua hijo lexitimo que soy de
de Don Luis hortiz de ayala y de Doña
Ana maria hortiz de equinea difuntos
y vecinos que fueron desta ciudad de Vitoria -
= otorgo que doy todo mi poder cumplido el
que de dro se rrequiere y es necesario
mas puede y deue valer a Don Joseph
de Ayala mi hermano canonigo de la
ynsigne yglesia Colexial de la ciudad de
Vitoria para que en mi nombre y re-
presentando mi propria persona pueda ajus-
tarse con los herederos que dejaron de Don
Diego de Caycedo Cauallero del auito de san
Tiago ya difunto y vecino que fue de la
dha ciudad de Vitoria y Doña Juana de la
Fronda su muger que fue ya difunta
en razon de un censo que contra ellos
tenemos de ducientos y ochenta ducados
de plata de principal y sus corridos
por cesion y traspaso que hicieron los here-
deros del Secretario Don Luis de Otalora
ya difunto a Doña ana Maria hortiz de equinea
mi madre como mas largamente consta, a que
en lo necesario me rremito a ella y en vir-
tud deste dho poder assimismo pueda
el dho Don Joseph de ayala ajustarse
con los dhos herederos que quedaron del dho
Don Diego de Caycedo por la cantidad o
demas que le pareciere y bien visto le fuere

Y anssi ajustado pueda otorgar y otorgue
a favor de los dhos herederos qualesquier escras
o escripturas de qualesquier sta y calidad que fue
ren necessarias. Cartas de pago y lastos obligando
me por virtud de ellas de la eviccion y saneamiento
y anssimismo para que le obligue como desde luego me
obligo mi perssona y bienes pressentes y futuros Renun
cie anssimismo como yo desde luego Renuncio to
das y qualesquier leyes de mi favor sometiendome
como yo me someto a qualesquier Juezes de Justicia
de su magestad para que anssi me lo agan cumplir
como por sentencia difinitiva de Juez competente
passada en cossa Juzgada que el Poder que se re
para los dhos efectos es el e doy al dho Don Joseph
de la Sala sin limitacion alguna aunque aqui
no se declare otro mas en mi pressencia perssonal
y todo sea tan bastante fuerte y balero como
si yo mismo presente siendo lo hiziera
y lo otorgo anssi ante el presente escrivano
y testigos en la villa de Navalares de la oca a seis
dias del mes de Julio de mil y seis ci
entos y setenta y dos años. Siendo testigos el li
zendo Don Franco Ruiz de lezana cura y beneficiado
en la yglessia de la dha villa. el Bachiler Don Pedro
Rodriguez y el lizendo Don Joan de alegria. serbidores
en la dha Iglessia a quienes yo el pressente essno doy fee
conozco al otorgante y testigos y el dho otorgante
lo firmo = Don Juan Antonio de la Sala = El Bachiler

Don Pedro Rodriguez = entre Renglones luego = Balga = E yo el dho Joan Ruiz de Lazcano escrivano de el Rei nro señor y del Juzgado de la Villa de Nanclares = de la Oca y vezino en ella presente fui a lo que de mi se haze mencion al otorgamiento desta escr.ra junto con el otorgante y testigos y en fee dello lo signe y firme = En testimonio de verdad = Joan Ruiz de Lezana =

Prosigue = Sepan quantos esta publica escriptura de donazion Renunciazion y traspaso vieren como yo Don Pedro de Ayala, natural de la ciudad de Vitoria hijo legitimo de Juan Ortiz de Ayala y Doña Ana Maria Ortiz de Zuñiga su lexitima muger mis padres difuntos vezinos que fueron de la ciudad de Victoria, y al presente Residente en esta Villa de Madrid, en servicio de su Magestad y su oficial en la secretaria de guerra de la parte de tierra mayor que confiesso ser de veinte y cinco años y no sujeto a patria potestad tutela ni curadoria, ni otra persona sino que por mi mismo rijo gobierno y administro la mia y mis bienes y hacienda estar aver los adquiridos por mi yndependiente de los de las legitimas de los dhos mis padres que estan pro yndiviso y sin partir ni dividir entre mi y los demas mis hermanos Dijo que por quanto de Don Joseph de Ayala mi hermano legitimo canonigo de la yndigne yglesia colegial de la dha ciudad tengo recevidos muchos beneficios y mercedes assi en lo que es cao precido

Para mis aumentos y otras cossas con que me a socorrido en el tiempo y antes que entrasse al exercicio que como ba referido arriba tengo de que me allo reconozidissimo y mui obligado y por esta razon confesando como confiesso que con el dho servicio y lo que resulta del tengo congrua bastante para poderme sustentar alimentar y portar con lucimiento decente y en adelante espero tener acensos en dha secretaria y con ellos maiores aumentos por tanto desde luego de mi libre y grarable y espontanea voluntad sin premio ni fuerza alguna en la uia y forma que mejor puedo y a lugar de derecho, otorgo que hago gracia y donacion buena pura mera perfecta e ynrebocable que el dro llama ynterbibos a el dho dn Joseph de Ayala, mi hermano de las legitimas, paterna y materna de los dhos mis Padres y de los bienes y hacienda asi muebles como raices y semovientes de ellas derechos y acciones que por razon de dha legitima y he heredado, por fin y muerte de los susodhos y me tocan y pertenecieren como a vno de sus hijos legitimos y herederos, cuia herencia para este efecto acepto con beneficio de ynbentario y doy poder cumplido al dho don Joseph de Ayala mi hermano y a quien el suio tubiere tan bastante como de dro se rrequiere y es necessario para que

A.H.P.A. ALAVA

Por mi y en mi nombre y en el suyo y para si mismo en su fecho y causa propia pueda hauer pedir recevir y cobrar Judicial o estra Judicialmente todos los dhos bienes y hacienda de las legitimas de los dhos mis Padres que a mi me tocan y pertenezen y podian tocar y pertenecer como tal su hijo legitimo que para ello desde luego me desisto y aparto de todo el drõ y action y accion que auia y tenia a dhas legitimas y todo ello lo zedo renuncio y traspasso en el dho Don Joseph de Assala mi hermano con todos mis drõs y acciones reales y personales utiles mistos directos y executivos y le hago y constituyo por curador actor en su fecho y causa propia y pongo y subrogo en mi mismo lugar y ~~gra~~ derecho y de todo lo que receuiere y cobrare pueda dar y otorgar carta o cartas de pago finiquitos y lastos y otros recaudos en bastante forma y porque toda donazion que excede de los quinientos sueldos aureos que la ley dispone no bale si no es ynsignuada por ante Juez competente tantas quantas vezes excediere tantas donaciones y una mas le hago y otorgo con las ynsignuaciones de derecho necessarias y para mayor abundamiento le doy poder para que la presente ante qualesquier Justicias a las quales pido se la ynsignuen y den por ynsignuada y publicamente manifestada para que balga sobre todo lo que ubiere lugar de derecho y confiesso

Y declaro como lleuo declarado que mis dhas
legitimas me queda congrua bastantes con que
sustentarme y lucirme, cerca de lo qual Re
nuncio las leyes fueros y derechos que dizen que la
donacion ynmenssa que uno ace de sus bienes y ha
zienda, no balga y otras qualesquier leyes de mi
fauor que todas las renuncio y aparto de mi fauor
para que no balgan y juro por Dios nro señor y por
vna señal de cruz en forma de derecho de auer
por buena y firme esta escriptura de donacion
agora y en todo tiempo y que no la rrebocare por
testamento cobdizillo fide comisso ni por
escriptura publica ni en otra manera, y si lo hi
ziere la tal rebocacion sea en si ninguna
y de ningun balor ni efecto y por el mismo casso
esta esra. queda aprobada y Ratificada res
pecto que la hago y otorgo por el mucho amor
y boluntad que tengo al dho mi hermano, re
conocido y obligado por las caussas y razones
que ban referidas y otras justas caussas
que a ello me mueben dignas de mayor re
munaracion y para el cumplimiento y paga
y execucion, de todo lo contenido en esta
escriptura obligo mi persona y bienes
muebles y raices derechos y acciones hauidos

y por haver y doi poder cumplido a las Justicias
y Jueces del Rey nro señor de qualesquier parte
que sean. para que a ello me conpelan y apremien
Por todo rrigor de derecho y bia executiba como
si fuese. sentencia pasada. en autoridad de cosa
Juzgada Renuncio las leyes de mi favor con la general
y derechos della - y asi lo otorgue Ante el presente
escrivano. y testigos, En la villa de Madrid. a
veinte y siete dias del mes de mayo año de mill y seis.os
y setenta y un año = y otrossi le doy Poder como de
derecho se requiere y es necessario para que otras
mis legitimas las pueda bender dar donar trocar
y canbiar y hacer y disponer dellas como de cosa
propia suya a su voluntad como lo es. En virtud
de esta escriptura, que todo balga y sea tan firme
como dho y otorgado en su fabor y causa propria
y asi lo otorgue ut supra siendo testigos Don
Miguel de Esparza, Don Sebastian de Barrio y
Gaspar de la Carrera Residentes en esta villa
y lo firmo, el otorgante a quien yo el ess.no
doy fee conozco. Don Pedro de Ayala. Ante mi
Juan Garcia de Blanco escrivano del Rey
nro señor. vezino de Madrid. presente
fui y lo signe en ocho de marzo de mill
seis.os y setenta y dos años en testimonio de ver
dad. Juan Garcia de Blanco. Entre Reng.s = me =
año = Concuerda este traslado con su origi
nal que signado y en forma queda en mi registro

de escripturas publicas deste año a que en lo
necessario me remitto. Y en fee de ello
lo signe y firme en Vitoria a veinte
y ocho de Julio de mill y seis cientos y setenta
y dos años = En testimonio de verdad. Pe
dro Ortiz de Cadalso =

osyque

Yo el dho Don Juan Antonio de
Velasco con asistencia del dho Don Joseph
de Ayala y en virtud de los dhos ynstrumentos
a Riba yncorporados. atendiendo al con
sentimiento que el suso dho hace de que
se me entregue, a su rriesgo la dha cantidad
y se desaga del dho deposito el dho Pedro de
Mendivil me a dado y pagado los dhos
ocho mill y quatrocientos y setenta y nueve
Reales de vellon ante el presente ess.no
publico y testigos de la paga y entrega
y el ess.no doi fee se hico en mi presencia
y de los testigos ynfraescriptos = Y yo el
dho Don Joan Antonio de Velasco
como entregado de la dha cantidad otorgo
carta de pago de ella, en favor del dho
Don Pedro de Mendivil sus bienes y los
del dho Martin de Mendivil su ~~Padre~~
Padre a quienes doy por libres del dho de

A.H.P.A. ALAVA-VELASCO

Deposito y a su firmeza obligo las personas
y bienes obligados en dichos poderes y las de los
dichos mis hijos y lo otorgue assi con asistencia
del dicho Don Joseph. En la dicha ciudad de
Vittoria a diez y seis dias del mes de mayo
de mil y seiscientos setenta y tres años y los señores
otorgantes a quienes yo el escrivano doy fee conozco
lo firmaron siendo testigos Don Antonio
de Ocio Presbitero Beneficiado en la ygle-
sia de la Villa de Arceniega y el licenciado Don Francisco
Ruiz de Villalobos tambien presbitero y Ygnacio
de Uriarte estantes en esta dicha ciudad = Don
Joseph de Ayala = Don Joan Antonio de Ve-
lasco = Ante mi Joan de Amezti = Enmendado =
= bi = re = to = lla = C = de los = venta = Vetolaza = Nanclares =
Balça = testado = le ultima = mi muger = el dicho
Martin de Mendiuil = B = de = Padre = Jocassas = no val
ga =

Ed pe Mlo Lo Jn. de Amezti ss.no de S. Mag.d Rey nro S. y de Nu.o
desta ciud. de Vitt.a pres.te fui y en fee de ello lo signe

Joan de Amezti

Carta de pago de 3U469 rs. que
se dieron a los hijos de Juan Ortiz de
ayala, y los recivio D. Joseph su
hijo por deuda del Sr. D. Diego del
hiso

gurado ==

3U469 rs.